

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 50

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento defi-
nitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la
ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la
glosopeda en el término municipal de San Vicente de la
Barquera, cuya existencia fué declarada oficialmente con
fecha 26 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 27 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 51

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-
ma fecha 27 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas
«Los Claveles de la Virgen», de la Casa Perseo Films; «Firma
del pacto de San Juan de Letrán entre el Vaticano y
el Estado Italiano», de la Cinematográfica Verdaguer.

También he autorizado la proyección de la película
«Tres Pecadores» de Casa Paramount.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 2 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

REEMPLAZOS

La Junta de Clasificación y Revisión me comunica ha-
ber tomado los siguientes acuerdos respecto a los mozos,
Ayuntamientos y reemplazos que a continuación se rela-
cionan:

Mozo Isaac Pantaleón Calvo, del reemplazo de 1913,
número 25, Ayuntamiento de Camaleño.—Acuerdo: Rele-
varle de la nota de prófugo.

José González de la Riva, de 1922, número 9, Ayunta-
miento de Polanco.—El mismo acuerdo.

Cándido Gutiérrez Girón, de 1922, número 13, Ayun-
tamiento de Alfoz de Lloredo.—El mismo acuerdo.

Gregorio Antonio Cuevas, de 1914, número 2, Ayunta-
miento de Santillana.—El mismo acuerdo.

José Noriega Gil, de 1924, número 26, Ayuntamiento
de Valdáliga.—El mismo acuerdo.

Samuel Díaz García, de 1923, número 18, Ayuntamien-
to de Cabezón de la Sal.—El mismo acuerdo.

Félix Alonso Alonso, de 1912, número 69, Ayuntamien-
to de Torrelavega.—El mismo acuerdo.

Cándido Silvestre González, de 1920, número 17,
Ayuntamiento de Val de San Vicente.—El mismo acuerdo.

Leopoldo Incera Pérez, de 1921, número 6, Ayunta-
miento de Bárcena de Cicero.—Acuerdo: Relevarle de
la nota de prófugo sin penalidad, toda vez que por el
Cónsul de España en la Habana tiene concedido los
beneficios del artículo 38 del Reglamento para aplicación
del R. D. Ley de 26 de Octubre de 1927. Dicho mozo
reside en la demarcación de aquel Consulado.

Manuel Fonfría Fernández, de 1926, número 8, Ayun-
tamiento de Bárcena de Cicero.—El mismo acuerdo.

Marcelino Doval Carnicero, de 1926, número 8, Ayun-
tamiento de Ramales.—El mismo acuerdo.

Agustín Sobera Peña, de 1923, número 12, Ayunta-
miento de Soba.—El mismo acuerdo.

Francisco Gutiérrez Arnáiz, de 1920, número 32, Ayun-
tamiento de Soba.—El mismo acuerdo.

Antonio Zorrilla Ruiz, de 1926, número 60, Ayunta-
miento de Soba.—El mismo acuerdo.

Pedro Fernández Díez, de 1914, número 5, Ayunta-
miento de Liendo.—El mismo acuerdo.

Emilio Laza Campillo, de 1916, número 1, Ayunta-
miento de Liendo.—El mismo acuerdo.

Martín Villote Martínez, de 1925, número 19, Ayuntamiento de Guriezo.—El mismo acuerdo.

Gabriel Aedo Calera, de 1922, número 15, Ayuntamiento de Guriezo.—El mismo acuerdo.

Marcelino Gutiérrez Llama, de 1924, número 2, Ayuntamiento de Guriezo.—El mismo acuerdo.

Claudio Antonio Herrera, de 1925, número 56, Ayuntamiento de Piélagos.—El mismo acuerdo.

Julián Vicario González, de 1925, número 661, Ayuntamiento de Santander.—El mismo acuerdo.

José Fernández Vega, de 1923, número 367, Ayuntamiento de Santander.—El mismo acuerdo.

José Luis Venet Ruiz, de 1926, número 73, Ayuntamiento de Santander.—El mismo acuerdo.

Alfredo García Arnáiz, de 1916, número 354, Ayuntamiento de Santander.—El mismo acuerdo.

Daniel Sáinz Fernández, de 1912, número 107, Ayuntamiento de Santander.—El mismo acuerdo.

Antonio Miranda Sánchez, de 1921, número 249, Ayuntamiento de Santander.—El mismo acuerdo.

Manuel Pérez Real, de 1926, número 458, Ayuntamiento de Santander.—El mismo acuerdo.

Manuel Portugal Casuso, de 1912, número 46, Ayuntamiento de Santander.—El mismo acuerdo.

Miguel Caviedes Ortiz, de 1921, número 5, Ayuntamiento de Colindres.—El mismo acuerdo.

Guillermo Grijuela Celedonio, de 1924, núm. 1, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.—El mismo acuerdo.

Andrés Agra Ruiz, de 1926, número 2, Ayuntamiento de Ríotuerto.—El mismo acuerdo.

Luis Murga Sota, de 1921, número 4, Ayuntamiento de Entrambasaguas.—El mismo acuerdo.

Manuel Gómez Lavín, de 1920, número 3, Ayuntamiento de Ruesga.—El mismo acuerdo.

Raimundo Solana Villa, de 1925, número 13, Ayuntamiento de Escalante.—El mismo acuerdo.

Julián S. Pedro Rey, de 1920, número 3, Ayuntamiento de Escalante.—El mismo acuerdo.

Angel Cabarga Portilla, de 1922, número 13, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.—El mismo acuerdo.

Juan M. Viña de la Gaye, de 1928, número 190, Ayuntamiento de Santander.—Acuerdo: Relevarle de la nota de prófugo y declararle soldado.

Domingo Careaga S. Martín, de 1927, número 8, Ayuntamiento de Astillero.—El mismo acuerdo.

Valentín Abajas Santamaría, de 1917, número 403, Ayuntamiento de Santander.—Acuerdo: Relevarle de la nota de prófugo.

Francisco Cantero Martínez, de 1927, número 5, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.—El mismo acuerdo.

Tomás Achura Cuetos, de 1928, número 4, Ayuntamiento de Santander.—El mismo acuerdo.

Serafín Severiano Alles, de 1925, de Peñarrubia.—Acuerdo: Declararlo prófugo por desconocer su paradero.

Francisco Arcé Fernández, de 1920, Ayuntamiento de Villafufre.—Acuerdo: Relevarle de la nota de prófugo sin penalidad, acogido al R. D. de 8 de Septiembre último, quedando pendiente de clasificación hasta recibir certificado de reconocimiento y talla del Consulado de España en París, donde reside.

Victoriano Vichi Borgolla, de 1926, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.—Acuerdo: Relevarle de la nota de prófugo, sin penalidad, y declararle soldado útil para todo servicio, el que ha de presentarse a concentración, por haber renunciado a los beneficios del R. D. de indulto de 26 de Octubre de 1926, comprendido en el artículo 23 del reglamento para aplicación de dicho R. D.

Ramón Pivaza Rodríguez, de 1928, Ayuntamiento de Ramales.—Acuerdo: Clasificarle soldado útil para todo servicio, relevándole de la nota de prófugo, sin penalidad, como comprendido en el artículo 194 del reglamento. Se encuentra en Bilbao, ante cuya Junta de Clasificación y Revisión hizo su presentación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 26 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Diputación Provincial de Santander

CONVOCATORIA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial, se convoca a sesión extraordinaria del Pleno de la Excm. Diputación para el día ocho del actual, a las cinco de la tarde, con el fin de dar cumplimiento al particular de la Real orden de fecha 10 de Abril del pasado año en cuanto se refiere a la cesión de bienes y derechos que constituyen el caudal del Hospital Provincial de San Rafael y el señalamiento de cantidades que se han de consignar sucesivamente en los presupuestos de la Corporación para el pago de estancias de enfermos de la provincia en la Casa de Salud de Valdecilla.

Figura también como orden del día para esta sesión la renuncia que ha presentado del cargo de Diputado directo suplente el Sr. D. Federico Olano Emparán.

Y se hace público a los efectos determinados en el Estatuto Provincial.

Santander, 4 de Marzo de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 292.

Ilmo. Sr.: Hallándose ya en estado avanzado la Organización Corporativa en toda España, procede dar comienzo a los trabajos de organización del censo electoral corporativo. Y necesitando, además, el Negociado correspondiente poseer algunas informaciones que le permitan no sólo preparar de modo conveniente dicha organización, sino también formar las representaciones gráficas que han de figurar en el pabellón de Corporaciones en la Exposición Universal de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Comités paritarios de toda España remitan a este Ministerio de Trabajo y Previsión, Sección 4.^a (Registro Social Corporativo), de la Subdirección de Corporaciones, las seis relaciones certificadas siguientes:

1.^a Una de las Sociedades patronales y otra de las Sociedades obreras que solicitaron su constitución.

2.^a Una de las Sociedades patronales y otra de las Sociedades obreras que tomaron parte en la elección correspondiente.

3.^a Una de las Sociedades patronales y otra de las Sociedades obreras pertenecientes a los oficios y especialidades profesionales que comprende el Comité.

Los datos con que cada Sociedad habrá de figurar en la precitada relación serán:

Sociedades patronales

- 1.º Industria y oficio o especialidad profesional a que pertenece.
- 2.º Título de la Sociedad.
- 3.º Domicilio..., Ayuntamiento... provincia..., calle...
- 4.º Fecha de su constitución.
- 5.º Número de socios.
- 6.º Número de obreros y empleados que habitualmente emplean, con distinción de sexo.

Sociedades obreras

Figurarán con los mismos datos, excepto el expresado en el punto 6.º El punto 5.º (número de socios) se expresará en estas Sociedades obreras con distinción de sexo.

Estas seis relaciones, certificadas, habrán de estar firmadas por el Secretario del Comité, con el visto bueno del Presidente, y se remitirán a la expresada Sección 4.ª en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid». Los Comités que se constituyan en lo sucesivo contarán este mismo plazo de un mes, partiendo de la fecha de su constitución.

Manifestarán al propio tiempo los Comités si éstos o las Sociedades comprendidas en su jurisdicción tienen constituidas organizaciones de carácter social, culturales, de Seguro o benéficas, con datos referentes a su funcionamiento y estructura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

En la publicación del Real decreto de 22 de Febrero actual, inserto en la «Gaceta» del 23, se han padecido errores de copia que precisa rectificar, y por ello se publica de nuevo a continuación:

EXPOSICIÓN

Señor: Otorgadas por las Juntas central y provinciales de Transportes, creadas por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, la casi totalidad de las líneas de transportes de viajeros y correspondencia en vehículos con motor mecánico, quedan como secuela para tramitar y resolver las muchas incidencias que es lógico que provoquen, dando por resultado un número excesivo de asuntos, que no encajan dentro de las condiciones que concurren en dichos organismos; con arreglo a los preceptos del referido Real decreto y Reglamento para su aplicación de 11 de Diciembre de 1924, toda vez que se las hace intervenir en reclamaciones e incidencias que por su índole requieren tramitación más propia de los Departamentos ministeriales; se hace, pues, preciso descongestionar el trabajo de las mencionadas Juntas por medio de una adecuada intervención del Ministerio de Fomento.

Otra de las finalidades perseguidas por el citado Real decreto está ya lograda, y es que hayan desaparecido servicios irregulares que, sin garantía de estabilidad, sostenían competencias ruinosas para la explotación y amena-

zaban de continuo la seguridad de los viajeros; si bien es conveniente proveer lo necesario para que el régimen adoptado no impida automáticamente el establecimiento de concurrencias producidas por servicios de carácter especial que puedan redundar en beneficio del interés público.

Cumplidos, pues, los fines del precepto del año 1924, se hace precisa su reforma, orientada en el sentido expuesto, y acogiendo al hacerla mociones que, por su procedencia y por la materia de que se ocupan, merecen detenido examen; tales son la presentada por la Asamblea Nacional, reclamando atención y aun protección para los ferrocarriles en sus relaciones con los transportes mecánicos rodados, y la de la Liga de Turismo, hoy Patronato Nacional, que quiere evitar las trabas que el fomento de éste pudiera hallar en el nuevo régimen de explotación de los transportes por carretera.

La ocasión de remediar estos males es propicia, ya que el Real decreto de 3 de Noviembre último, al incorporar al Ministerio de Fomento estos medios ordinarios de transporte, permite coordinarlos con los ferrocarriles, lo que al mismo tiempo servirá a los fines del turismo.

En todas las naciones se presenta con caracteres cada vez más agudos la competencia que el automóvil por la carretera hace al ferrocarril y se toman medidas conducentes a sostener la vida de aquél, tan seriamente amenazada en muchos trayectos y tráficos por el nuevo medio de transporte.

Sujetos en nuestro país los ferrocarriles a concesiones que les obligan a una constante explotación y sometidos en su mayoría a recientes Estatutos que les liga más al Estado, con el que tienen ya intereses comunes, no se puede prescindir de ellos cuando se legi la para otros medios de transporte con los que guardan relación, porque no sólo pudiera ser atentatorio a los altos intereses de la Nación, que tantos beneficios recibe de la explotación de los ferrocarriles, sino que tampoco sería equitativo.

Es, por otra parte, evidente que los transportes por carretera se deben considerar como complementarios de los que prestan los ferrocarriles, siempre que aquéllos resulten afluentes a éstos o paralelos y en contacto con ellos y exista, por consiguiente, la posibilidad de organizar servicios combinados, debiendo procurar que, en tal caso, funcionen ambos bajo el régimen de una Gerencia, con las ventajas que para el público reportaría el conveniente establecimiento de enlaces entre los diferentes medios de comunicación.

A este efecto, es conveniente sentar el principio de que el derecho de tanteo que se concede, al tratarse del establecimiento de una línea de transporte con motor mecánico, a las Empresas que explotan otras que tengan con aquélla trayectos comunes o simples puntos de contacto, se haga extensivo igualmente a las Compañías de ferrocarriles y tranvías que vengán prestando servicio en trayectos que reúnan esas condiciones de coincidencia o paralelismo, siempre que ofrezcan servicios combinados entre ambos medios de transporte u otras ventajas de utilidad pública.

Si del punto de vista de explotación de ferrocarriles y tranvías pasamos al fomento del turismo, fácilmente se razona que éste, cuyo incremento ha aconsejado la creación del reciente organismo de Patronato Nacional, no debe encontrar dificultades en la necesidad que tiene de valerse de las comunicaciones para el establecimiento de líneas de turismo por el solo hecho de que haya otras en explotación, siempre que aquéllas respondan exclusivamente a los indicados fines.

Ha de ser, pues, la tendencia de la reforma tener en

cuenta todos los intereses al otorgar explotaciones de transportes por caminos ordinarios; y como por lo expuesto fácilmente se aprecia la multiplicidad y variedad de esos intereses y de esas relaciones, es conveniente dar voto y oír el consejo de organismos interesados en el turismo, los ferrocarriles y tranvías, y reorganizar al propio tiempo las Juntas y la inspección permanente que ha de servir de garantía a la ejecución de un buen servicio. Pero las Juntas provinciales resultan insuficientemente dotadas con los recursos con que hoy cuentan, y la inspección permanente, aun ejercida por organismos ya establecidos, necesita ser remunerada y tales atenciones han de ser sufragadas, a manera de lo ya estatuido en ferrocarriles desde los comienzos de la explotación, por los concesionarios de los servicios regulares de transportes en cantidad que por lo exigua, si se tiene en cuenta el servicio que se les otorga, han de poder satisfacer holgadamente.

Se impone para la nueva organización unificar normas de procedimiento y retribución, y como ha de ser la Junta Central la que fije las de las provinciales, ella habrá de encargarse de los ingresos que les correspondan y de su distribución, y a este efecto sería conveniente concertar, como vía de ensayo, con las Cámaras de Transportes mecánicos, la recaudación de los ingresos de todas clases de modo semejante a lo que se viene haciendo con buen éxito en las Delegaciones especiales de Transporte por ferrocarril.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto Madrid, 22 de Febrero de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burin.

REAL DECRETO

NÚM. 659 (rectificado).

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Central de Transportes creada por Real decreto de 4 de Julio de 1924, se constituirá en pleno como sigue:

Presidente, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Vocales natos: los Directores generales de Obras públicas y Comunicaciones, el Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el Jefe Superior de Industria, en el concepto de Delegado del Ministerio de la Economía Nacional, y el Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda.

Vocales electivos: un representante de cada una de las entidades siguientes: Patronato Nacional del Turismo, Real Automóvil Club de España, Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio y Asociación Nacional de la Propiedad balnearia; tres representantes de las Empresas de líneas de automóviles establecidas en España, elegidos por las mismas, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación; otro del Consejo Superior de Ferrocarriles y otro de las Empresas concesionarias de Tranvías, que será propuesto por las mismas.

A falta del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, presidirá las sesiones uno de los Vocales natos, por el orden en que quedan enumerados.

Tanto el Presidente como los Vocales natos podrán delegar su representación en un funcionario dependiente de su autoridad; en defecto de Vocales natos, presidirá el Delegado del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Será Vocal Secretario un funcionario del Ministerio de Fomento o de los Cuerpos auxiliares dependientes del mismo, designado por el Ministro.

Constituida así la Junta Central, se formará de su seno un Comité permanente, compuesto de su Presidente y Secretario, del Vocal representante del Consejo Superior de Ferrocarriles y de cuatro de sus Vocales designados por el Pleno, renovables cada seis meses, pudiendo ser reelegidos.

Corresponderá al Pleno de la Junta Central la concesión de los servicios regulares de transportes en vehículos de tracción mecánica, así como la caducidad y alteraciones de dicha concesión; y al Comité permanente, la declaración de utilidad de los mencionados servicios y sus transferencias, actuando como ponente en todos los asuntos en que haya de entender el Pleno. Igualmente corresponderá al Comité, por intermedio de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, la preparación de los expedientes en que haya de intervenir la Junta Central, así como la resolución de las incidencias por reclamaciones relacionadas con las mismas.

En los demás servicios públicos que no tengan el carácter de regulares, corresponderá al mismo Comité su autorización o denegación definitiva.

Tomado un acuerdo por el Pleno de la Junta Central o por el Comité, su Presidente podrá suspenderlo provisionalmente hasta la sesión inmediata, en que levantará o confirmará la suspensión, poniéndolo, en este segundo caso, en conocimiento del Ministro de Fomento, quien resolverá en definitiva. Contra los acuerdos en que no concurra esta última circunstancia, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación y previa la garantía que se determine en el Reglamento.

Artículo 2.º El peticionario de un servicio regular de transportes habrá de presentar, además de los documentos exigidos en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Julio de 1924, un croquis de la línea pedida y de los locales destinados al servicio de viajeros y mercancías en los puntos de origen, término y paradas intermedias más importantes, precisando su capacidad y condiciones y acompañando el presupuesto de gastos de establecimiento.

Artículo 3.º Para el otorgamiento de las concesiones en que haya más de un peticionario, se tendrá en cuenta, además de las tarifas, material, canon por conservación del camino, prescritas en el artículo 7.º del citado Real decreto, las instalaciones en los puntos de parada para viajeros y mercancía, frecuencia y extensión del servicio y facilidades para el futuro rescate de la concesión por causa de utilidad pública.

Artículo 4.º Los concesionarios de servicios regulares de transporte llevarán con entera independencia de todo otro asunto los libros de contabilidad, en forma de que en cualquier momento se puedan apreciar los gastos e ingresos producidos por el establecimiento y explotación del negocio.

Llevarán asimismo la estadística de circulación de viajeros y mercancías, debiendo remitir un extracto mensual a la Junta provincial de Transportes correspondiente al punto en donde tengan establecido su domicilio.

Unos y otros datos servirán de base para el rescate de la línea, cuya facultad se reserva el Estado, por causa de utilidad pública y con arreglo a las normas que se establezcan, tomando en consideración el valor del material, tráfico, productos, tiempo de concesión, etc.

Artículo 5.º En las concesiones de líneas en que, a propuesta del Representante del Consejo Superior de Ferroca-

riles o del de las Empresas de Tranvías, se acuerde que alguna de las entidades que ellos representan está afectada en la línea de que se trate, será trámite obligado, antes de resolver, el de oír al Consejo Superior de Ferrocarriles si dicha entidad está adherida al régimen ferroviario o a la Empresa que se considere interesada, a la que se reconocerá el derecho de tanteo para la concesión, siempre que ofrezca ventajas en los servicios combinados entre ambos medios de transporte u otras de reconocida utilidad pública, a juicio de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Las líneas que puedan establecerse a petición del Representante del Patronato Nacional del Turismo en la Junta central, estarán exentas de la previa declaración de utilidad pública, siguiéndose en los demás trámites de la concesión las normas establecidas con carácter general, salvo los casos en que circunstancias especiales aconsejen separarse de las mismas, a juicio del pleno de la Junta central.

Artículo 6.º Las Juntas provinciales de Transportes, creadas por el citado Real decreto de 4 de Julio de 1924, tendrán en lo sucesivo la misión de recibir las peticiones de los servicios regulares de viajeros y mercancías y remitirlos a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con su informe sobre la utilidad del servicio solicitado.

Remitirán asimismo con su informe, a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, las peticiones de servicios de viajeros o mercancías que no tengan carácter regular, pudiendo aprobar provisionalmente los que por su urgencia así lo requieran, siempre que su duración no exceda de tres meses y en la línea no haya establecido legalmente un servicio regular de transportes. Estos acuerdos serán comunicados inmediatamente a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para la resolución definitiva.

Las Juntas provinciales estarán presididas por el Gobernador civil, y formarán parte de ellas el Administrador de Correos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Delegado de Hacienda, un Delegado por las Cámaras Oficiales de Agricultura, Industria y Comercio; un representante de las Empresas de líneas de automóviles, elegido por las mismas, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación, y un representante de la Diputación provincial o de la Mancomunidad de Diputaciones.

Será Secretario un funcionario del Ministerio de Fomento o de los Cuerpos auxiliares dependientes del mismo, que tenga su residencia en la capital en que se constituye, designado por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 7.º La inspección y vigilancia de los servicios públicos por carretera con vehículos de motor mecánico, tanto en lo que afecta a la seguridad de la circulación, como en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, estarán en cada provincia a cargo de las Jefaturas de Obras públicas. Para atender a los gastos de esta inspección y completar los que origina el sostenimiento de las Juntas central y provinciales, satisfarán anualmente los concesionarios de servicio regulares de transportes mecánicos rodados la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión. Con el importe de la recaudación obtenida por este concepto, así como por el del canon de conservación de carreteras, se constituirá un fondo único, a cargo de la Junta central, con el que se atenderá a los gastos de todas clases que se origine.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que, de acuerdo con el de Hacienda, pueda concertar con

las Cámaras de Transportes mecánicos la recaudación del canon de conservación de carreteras, así como de lo que para gastos de inspección y vigilancia señala el artículo anterior, en la forma que estime oportuno.

Artículo 9.º Las multas en que incurran los concesionarios por faltas cometidas en el servicio serán propuestas por las Jefaturas de Obras públicas e impuestas por las Juntas provinciales, con alzada ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Se exceptúan las multas por infracción del artículo 26 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, que serán impuestas por los Jefes de la Inspección, siempre que su cuantía no exceda de 25 pesetas.

Los recursos de alzada y la condonación de multas serán resueltos en última instancia por el Ministro de Fomento, debiendo incoarse el procedimiento dentro del plazo de quince días, siguientes a la notificación del correctivo, y previo depósito de la cuantía de la multa.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Fomento para modificar la constitución de las Juntas y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, quedando derogadas las que al mismo se opongan.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: El servicio de apartados que se efectúa en las Administraciones de Correos exige una honda reforma si ha de seguir el ritmo progresivo que hoy afortunadamente regula toda la organización administrativa de España y desde luego la postal.

Iniciada la reorganización de tal servicio, suprimiendo una clase de apartados que si tuvo en su día razón de existir a causa de circunstancias pasajeras, hoy resultaba una verdadera anomalía, se encauzó como era debido el servicio dentro de sus verdaderos límites, puesto que era extraño que la Administración estableciera tarifas distintas, con una variación notable en la cantidad a percibir, para servicios idénticos y cuyo entretenimiento para la Administración suponía cargas semejantes.

Subsanada esta irregularidad, había que formar la tarifa general del servicio, que publicada en 1899, bien puede decirse que se encontraba anquilosada, por carecer de la flexibilidad suficiente y no responder, por tanto, a las conveniencias de la Administración ni ser justa con los intereses de los particulares, pues sobre no establecer una escala proporcional de acuerdo con el número de cartas entregadas en apartados, trunca su camino precisamente cuando se trata de las subscripciones más elevadas, haciendo pagar lo mismo al que recibe cien cartas diarias que al que recoja 200 o más.

Claro es que hace treinta años era caso extraño el que un destinatario recibiese una cantidad de cartas superior a cien; pero en la actualidad, con el impulso comercial e industrial y como consecuencia de relación que se hace sentir en todas las esferas, el número de subscriptores de apartados que recibe una cantidad superior a la que como límite máximo fijaba en la escala de 1899, es considerable.

Por otra parte, con la tarifa que se propone se disminuye el precio de los apartados en toda la extensión de la escala y especialmente en las cinco primeras clases,

siguiendo un orden proporcional, según el número de cartas recibidas y beneficiando aún más las suscripciones modestas, no sólo con la idea de evitar la dureza del tránsito de uno a otro derecho, cuando se trata de particulares que anteriormente disfrutaban de la tarifa económica de 2,50 pesetas mensuales, cualquiera que fuese el número de cartas recibidas, sino porque son precisamente estos modestos receptores los que han de merecer la mayor protección del Estado, puesto que en la mayoría de los casos son pequeños comerciantes e industriales que en los inicios de sus negocios necesitan de tales alivios.

No puede desconocerse tampoco la necesidad, cada día más sentida, de que la personalidad del subscriptor sea plenamente conocida y garantizada en el momento de solicitarse el apartado, a fin de que no venga a proteger esta reforma, abaratando las clases, a aquellos particulares a quienes precisamente se les cortó el camino para recibir sus correspondencia en lista, utilizando el servicio de apartados para buscar en éste y en el secreto del correo campo de acción para sus excesos o immoralidades, con lo que se desnaturaliza el carácter de una institución que por ser oficial se halla establecida para fines muy distintos.

Finalmente, se limita a un trimestre el mínimo de tiempo para las suscripciones, porque el trasiego mensual de apartados supone una perturbación para el servicio, por lo que complica las operaciones postales, ya de suyo recargadas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—Señor A. L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

NÚM. 640

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de Marzo de 1929, queda derogada la tarifa establecida por el Real decreto de 27 de Junio de 1899, y, por tanto, modificado el artículo 250 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898, estableciéndose la escala siguiente:

Clase 1.ª, de una a cinco cartas, 36 pesetas anuales.

Idem 2.ª, de seis a 10 ídem, 72 ídem.

Idem 3.ª, de 11 a 20 ídem, 144 ídem.

Idem 4.ª, de 21 a 30 ídem, 270 ídem.

Idem 5.ª, de 31 a 40 ídem, 360 ídem.

Idem 6.ª, de 41 a 50 ídem, 540 ídem.

Idem 7.ª, de 51 a 60 ídem, 648 ídem.

Idem 8.ª, de 61 a 70 ídem, 882 ídem.

Idem 9.ª, de 71 a 80 ídem, 1.008 ídem.

Idem 10, de 81 a 90 ídem, 1.134 ídem.

Idem 11, de 91 a 100 ídem, 1.260 ídem.

Idem 12, de 101 a 110 ídem, 1.386 ídem.

Idem 13, de 111 a 120 ídem, 1.512 ídem.

Idem 14, de 121 a 130 ídem, 1.638 ídem.

Idem 15, de 131 a 140 ídem, 1.764 ídem.

Idem 16, de 141 a 150 ídem, 1.890 ídem.

Idem 17, de 151 a 160 ídem, 2.016 ídem.

Idem 18, de 161 a 170 ídem, 2.142 ídem.

Idem 19, de 171 a 180 ídem, 2.268 ídem.

Idem 20, de 181 a 190 ídem, 2.394 ídem.

Idem 21, de 191 a 200 ídem, 2.520 ídem.

Idem 22, de 201 a 210 ídem, 2.646 ídem.

Idem 23, de 211 a 220 ídem, 2.772 ídem.

Idem 24, de 221 a 230 ídem, 2.898 ídem.

Idem 25, de 231 a 240 ídem, 3.024 ídem.

Idem 26, de 241 a 250 ídem, 3.150 ídem.

Idem 27, de 251 a 260 ídem, 3.276 ídem.

Idem 28, de 261 a 270 ídem, 3.402 ídem.

Idem 29, de 271 a 280 ídem, 3.528 ídem.

Idem 30, de 281 a 290 ídem, 3.654 ídem.

Idem 31, de 291 a 300 ídem, 3.780 ídem.

Idem 32, de 301 en adelante, 3.906 ídem; entendiéndose que el número de cartas se refiere a las que diariamente recibe el subscriptor en el apartado.

Artículo 2.º Se modifica asimismo el artículo 248 del citado Reglamento en el sentido de que las suscripciones sólo se admitirán por el plazo mínimo de un trimestre, por semestres o por el máximo de tiempo que medie desde la fecha en que se solicite el apartado hasta la terminación del año económico, pagándose las fracciones de un trimestre como si fueran completo.

Artículo 3.º En atención a las circunstancias que concurren en el presente trimestre, las nuevas suscripciones y las renovaciones podrán efectuarse por el mínimo plazo de un mes; es decir, desde 1.º de Marzo hasta final del mismo, puesto que por la necesidad de preparar esta reforma, aquéllas se hallan limitadas actualmente, y con carácter transitorio, a la duración del presente mes de Febrero.

Artículo 4.º A la apertura del apartado procederá la identificación de la personalidad del titular, mediante la presentación de los oportunos documentos; pudiendo los Administradores de oficinas postales, en caso de duda sobre la solvencia y moralidad del peticionario, exigir la garantía de una persona de arraigo en la localidad.

Artículo 5.º Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a los contenidos en el presente Decreto, para cuyo cumplimiento dictará la Dirección general de Comunicaciones, si fueran precisas, las disposiciones complementarias que estime conveniente.

Dado en Palacio a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES.—CONCESIONES

Anuncio y nota-extracto

Don Ramón Quijano de la Colina, Ingeniero de Minas, en nombre de la Sociedad Española de Productos Dolomíticos, solicita la concesión de dos litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo Collado, en Revilla, del Ayuntamiento de Camargo, sitio donde está instalada la fábrica de dicha Sociedad, con destino a la fabricación de productos dolomíticos y alimentación de calderas de vapor.

Las obras que se proyectan consisten en una pequeña presa para colocar el tubo de toma para la bomba centrífuga que extraerá y elevará el agua a un depósito que se construirá en terrenos propiedad de la fábrica, para desde allí distribuir el agua a los distintos aparatos y calderas de vapor.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Santander, durante el plazo de treinta días, sin descontar los festivos, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el 16 del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, con el fin de los que se consideren perjudicados por la presente petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo arriba indicado, bien sea directamente en el Gobierno civil de Santander o en la Alcaldía de Camargo.

Oviedo, 21 de Febrero de 1929.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE PRESUPUESTOS

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general de Rentas públicas, es preciso que los Ayuntamientos que tengan establecido el arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio, manifiesten a esta Administración, en el preciso término de cinco días, desde qué ejercicio lo tienen establecido.

Santander, 25 de Febrero de 1929.—El Administrador, Paulino Vega.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de desviación de cauces y canalización de arroyos en la zona de hundimientos producidos en Cabezón de la Sal (Santander)

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 153.932,11 pesetas.

La fianza provisional a 4.618 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 27 de Marzo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Madrid, 25 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Vargas (Santander)

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 56.989,52 pesetas.

La fianza provisional a 1.710 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 27 de Marzo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Madrid, 25 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Asociación constructora de un nuevo Hospital Santander

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación y del público en general, que durante el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», tendrán de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación, Sección de Beneficencia, el expediente incoado para poner esta institución en condiciones con las nuevas conveniencias sociales, dimanantes de la Fundación «Casa de Salud-Valdecilla de Santander», para que puedan alegar lo que estimen conveniente en orden a lo consignado.

Santander, 28 de Febrero de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Zona de Laredo-Castro Urdiales

Don Gervasio Fernández y Peláez, Recaudador de la Hacienda en la zona de Laredo-Castro Urdiales.

Por el presente se hace saber a los contribuyentes de esta Zona que la cobranza voluntaria de contribución por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, etc. tendrá lugar en los Ayuntamientos que componen esta Zona en los lugares y horas de costumbre, y en los días que a continuación se expresan:

Castro Urdiales: días 27 y 28 de Febrero, y 1, 2 y 3 de Marzo.

Laredo: 26, 27 y 28 de Febrero.

También hago saber que el período voluntario de cobranza ordinaria comenzará el día primero del segundo mes de cada trimestre, continuando el período voluntario hasta el 10 del tercer mes de dicho trimestre en la oficina recaudatoria, sita en Castro Urdiales, Muelle Eguiñor, 15, 2.º

Trancurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, o sea el día 10 de Marzo, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, incurrirán en el apremio sin notificación alguna; si las satisfacen durante los diez últimos días del referido mes, abonarán el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del primer mes del trimestre siguiente, continuando el apremio hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes de esta Zona.

Castro Urdiales, 26 de Febrero de 1929.—El Recaudador, Gervasio Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que
el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Aves																
Gallinas grandes	Una	7,00	8,00	8,00	8,00	0,50	..	6,00
Gallinas pequeñ.	»	4,00	5,50	5,00	5,50	0,50	..	5,00
Gallos.....	»	8,50	6,50	..	0,50	5,00	..	1,00	10,50	0,50	..	8,00
Patos grandes..	»	5,00	4,50	..	0,25	3,00	..	0,50	4,50
Patos pequeños.	»	3,50	3,50	3,25
Pichones.....	»	2,25	1,25	1,75
Pollos grandes .	»	5,00	6,00	0,75	..	5,00	7,00	1,00	..	5,00
Pollos pequeños.	»	3,00	3,50	0,25	..	4,00	1,00	..	5,00	0,50	..	3,00
Frutas																
Avellanas.....	Kilo	0,70	2,50	1,00
Limonas.....	Doce	1,50	..	0,25	2,00	0,50	..	0,90	..	0,10	2,40	1,00
Manzanas.....	Kilo	1,75	2,00	3,00	1,00
Naranjas.....	Doce	0,70	0,60	0,90	..	0,10	1,00	0,60	..	0,10
Nueces.....	Kilo	1,00	1,25	..	0,25	1,50	1,50	0,10
Peras.....	»	2,50	0,40	2,00
Plátanos.....	Doce	1,75	2,00	1,75	..	0,25	2,40	1,80
Uvas.....	Kilo	2,00
Ganado																
Cabritos.....	Uno	15,00	..	1,00	12,00	..	2,00	18,00	..	1,00
Conejos.....	»	5,00	0,50	..	4,00	3,25	0,25	..	4,50
Corderos.....	»	25,00	15,00	..	1,00	10,00	..	2,00	18,00	..	2,00	15,00	..	1,00
Hortalizas																
Ajos.....	Kilo	1,25	1,25	1,75	0,25	..	1,25	0,80	0,10	..
Alubias.....	»	1,40	1,30	1,40	1,40	0,10	..	1,40
Berzas.....	Una	0,40	0,30	0,50	0,25	..	0,10	0,40
Cebollas.....	Doce	1,25	1,50	0,10	..	1,00	..	1,00	1,50	0,90	0,10	..
Coliflor.....	Kilo	1,00	..	0,25	0,50	1,50	0,50	0,20
Guisantes.....	Una	1,35
Lechugas.....	Doce	2,00	1,50
Lombarda.....	Una	1,25	1,25	0,90
Patatas.....	Kilo	0,35	0,35	0,35
Repollo.....	Uno	1,00	0,60	1,50	0,40	0,45
Zanahorias.....	Doce	0,60	0,50	0,90	0,70	0,30
Huevos																
Del país.....	Doce	3,00	..	0,25	2,90	0,15	..	2,75	0,25	..	2,75	..	0,25	2,50
De Astur. y Gal.	»	2,00	..	0,25
Leche y derivados																
Leche.....	Litro	0,50	0,40	0,45	0,40	0,50
Mantequilla....	Kilo	7,50	0,25	..	6,50	0,50	..	5,00	8,00	0,50	..	6,50	0,50	..
Queso fino.....	»	7,00	3,50	4,50	3,50	4,00	0,25	..
Queso fresco....	»	2,75	..	0,45	1,40	3,00	0,90	2,00	0,20	..
Pescado																
Anguilas.....	Kilo
Bartos.....	»	6,00
Besugos.....	»	2,65	0,05	..	2,50	3,00	0,10	..
Congrio.....	»	3,20
Fanecas.....	»	3,60	2,10
Gallos.....	»	3,00	0,80
Jargos.....	»	3,00
Lubina.....	»	6,50
Merluza.....	»	6,40	1,25	..	5,30	4,00	1,50	..	7,00	2,00	..	4,50
Mero.....	»	4,00	0,10
Mubles.....	»
Panchos.....	»
Pescadilla.....	»	2,75	0,65	..	3,00	2,00	0,75	1,80
Sardas.....	»
Sulas.....	»	2,10	..	0,30
Sardinas.....	Doce

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
6,00	8,00	10,00	7,00	7,50	8,50	..	3,50
5,00	1,00	..	7,00	6,00	6,25	..	0,25	6,00	6,00
5,00	6,50	12,00	9,25	0,25	..	8,00	7,00	..	0,50
..	8,00	4,00
..	5,00
..	4,50	3,00	6,00	0,25	1,50
3,00	3,00	2,00	4,75	..	0,05	6,00	6,00
..	3,00	..	0,50
..
..	1,75	..	0,25	1,50	1,00
1,20	2,00	0,25	..	2,00	..	1,00	0,80	0,05	..	1,50	0,50
1,00	1,25	..	0,25	0,60	..	0,20	0,90	..	0,10	1,80	0,20	..	2,25	0,25	..
..
..	2,00	0,80	1,00	..	0,25
..	2,00	2,25	..	0,25	3,00	1,00	..	2,40	2,00
..	2,00
..
13,00	14,00	18,00	16,00	..	2,00
..	5,00	..	1,00
11,00	16,00	12,00	11,00	..	1,00	18,00	..	7,00
..
1,50	0,40	0,60	1,00	0,55	0,05	..
..	1,50	..	0,10	1,40	1,20	..	0,10
0,30	..	0,05	0,30	0,30	0,05	..	0,25
0,75	0,80	3,00	1,00	..	0,75	0,05	..	1,00
..	0,50	1,00	1,00
..	1,50
..	1,50	3,00	..	0,50
..
0,30	0,45	0,40	0,40	0,40	0,40
1,25	1,50	1,50	..	0,50	0,30	..	0,05	1,00
..	0,40
..
2,25	..	0,25	3,00	..	0,50	2,25	..	0,75	2,50	..	0,50	2,75	4,00
..	3,50
..
0,50	0,40	0,60	0,50	0,40	0,50
4,50	..	0,25	6,00	0,50	..	6,00	6,25	..	0,75	7,00	7,00
7,60	1,00	..	3,00	4,20	6,00
..	1,80	..	0,20	2,20	3,00	..	0,50
..
..
..
3,00	2,80	0,20	..	3,00
..	2,50	3,00
..
..	3,00
..	6,00	1,00	..	6,00	5,60	0,35	4,00	0,50	..
..
..	2,50	1,50
..	2,75	0,75	..	2,50	..	0,50	2,75	..	0,25
..
..
..	0,90	..	0,30

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día treinta de Marzo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en las de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de dos capas de alquitranado superficial en el grupo de carreteras de Rubayo a Solares, kilómetro 1; Cereceda a Laredo, kilómetros 82 al 88, y Gama a Santoña, kilómetros 1, 4 y 5, cuyo presupuesto de contrata asciende a 60.840,55 pesetas y la fianza provisional a 1.826,00 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 4 de Abril, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Santander, 27 de Febrero de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día 30 de Marzo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en las de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de realquitrado del grupo de carreteras de Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor, kilómetros 1 al 3; Solares a Bilbao, kilómetros 1 al 6; Solares a Pámanes, kilómetros 1 al 5; Gama a Santoña, kilómetros 6 al 10; Fuente del Francés a Villaverde de Pontones, kilómetro 1; Torrelavega a La Cavada, kilómetros 25 al 32, y Cereceda a Laredo, kilómetro 81, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 59.800 y la fianza provisional a 1.794 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 20, el día 4 de Abril, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Santander, 27 de Febrero de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día 30 de Marzo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en las de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 390 al 396 y 408 al 417 de la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 120.641,90 pesetas y la fianza provisional a 3.620 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 4 de Abril, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Santander, 27 de Febrero de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel de Sanjurjo.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Manuel García Casanova.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, San Vicente del Monte.

Paraje en que se halla: Vao de los Molinos.

Cabida: 3 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S. y E., camino público; O., río. 124

Don Antonio Callejo Mantecón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, San Vicente del Monte.

Paraje en que se halla: Raspaniza.

Cabida: 19 áreas 69 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Casanova; S., E. y O., camino público. 125

Don Antonio Callejo Mantecón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, San Vicente del Monte.

Paraje en que se halla: La Llanuca.

Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N. y S., paso público; E., río; O., paso público. 125

Don Martín Sánchez Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Prado Rotizo.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., interesado; E.
y O., camino público. 127

Don Manuel Tirador Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Toral de la Ancea.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas. 126
Linderos: N., Francisco Otero; S., Antonio Bár-
cena; E., Remedios González; O., Mariano Callejo.

Don Manuel Tirador Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Río de Calderón.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., Antonio Callejo; O., Pau-
lino Tirador. 126

Don Manuel Tirador Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Río de la Cruz.
Cabida: 3 áreas 58 centiáreas.
Linderos: N. y O., río; S., paso público; E., So-
corro Callejo. 126

Don Manuel Tirador Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Los Freñaderos.
Cabida: 1 área 79 centiáreas.
Linderos: N., Claudio Balmori; S., E. y O., pa-
so público. 126

Don Martín Sánchez Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Prado Rolizo.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., interesado E. y
O., camino público. 127

Don Nicanor Puente Prado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Caviedes.
Paraje en que se halla: Mojadizas.
Cabida: 5 áreas 37 centiáreas.
Linderos: N. y O., campo común; S., Lorenzo
Movellán; E., Adolfo Sánchez. 128

Don Nicanor Puente Prado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Caviedes.
Paraje en que se halla: Mojadizas.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N. y O., campo común; S., Lorenzo
Movellán; E., Adolfo Sánchez. 128

Don José Balmori Molleda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Virruezas.
Cabida: 40 áreas 54 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., campo común; E., paso
público. 129

Don José Balmori Molleda:

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Fuente de las Albericias.
Cabida: 16 áreas 11 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., E. y O., camino
público. 129

Doña Eduvina Uribarrí Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: El Calerón
Cabida: 1 hectárea 34 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N. y O., paso público; S. y E., campo
común. 130

Don Nicolás González García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Prado Capitán.
Cabida: 12 áreas 53 centiáreas.
Linderos: N. y O., interesado; S., campo común;
E., Pascual Alonso. 131

Don Nicolás González García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Prado Marcos.
Cabida: 12 áreas 53 centiáreas.
Linderos: N., Antonio Romano; S. y E., campo
común; O., río. 131

Don Nicolás González García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Las Llanosas.
Cabida: 5 áreas 37 centiáreas.
Linderos: N., camino público; S., río; E., carre-
tera; O., interesado. 131

Don José Casanueva Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Urbaneja.
Cabida: 73 áreas 39 centiáreas. 132
Linderos: N., E. y O., carretera; S., interesado.

Don José Casanueva Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Urbaneja.
Cabida: 7 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N. y O., campo común; S. y E., inte-
resado. 132

Don Miguel Pérez Quesada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Caviedes.
Paraje en que se halla: Fuente de la Tova.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N. y O., paso publico; S., Antonio
Gil; E., interesado. 133

Doña Jesusa Fernández Obeso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: La Casuca.
Cabida: 7 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N. y S., paso público; E., río; O., pa-
so público. 134

Don Julián Martínez Penilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: Hoyo de los Herreros.
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 135

Don Julián Martínez Penilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: Cuesta del Calerón.
Cabida: 5 carros.
Linderos: N. S. y E., paso público; O., José Ma-
ría García. 135

Don Julián Martínez Penilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla:
Cabida: 4 carros.
Linderos: N., camino publico; S., interesado E.,
José María García; O., camino público. 135

Don Antonio Rubín Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Caviedes.
Paraje en que se halla: El Gallego.
Cabida: 57 áreas 28 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Castaño; S., Fidel Pé-
rez; E., interesado; O., campo comun. 136

Don Antonio Rubín Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Caviedes.
Paraje en que se halla: Montuco.
Cabida: 37 áreas 59 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Gregorio Gutiérrez;
S., campo comun; E., Lorenzo Movellán; O., ca-
rretera. 136

Don José Benito Uranga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: El Hoyo.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Martín Sánchez; S.,
carretera; E., José Díaz; O., carretera. 137

Don Ramón Sánchez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Nozalón.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., paso público; S. y E., campo co-
mún; O., paso público. 138

Don Ramón Sánchez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Rozano.
Cabida: 51 áreas 91 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., paso público; E.,
María Gutiérrez; O., José Celis. 138

Don Ramón Sánchez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Rozano.
Cabida: 3 áreas 58 centiáreas.
Linderos: N. y S., paso público; E., María Gu-
tiérrez; O., paso público. 138

Don Ramón Sánchez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Rozano.
Cabida: 25 carros.
Linderos: N. y S., paso público; E., María Gu-
tiérrez; O., paso público. 138

Don Antonio Róiz Barrio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Rozano.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas
Linderos: N., José Celis; S., Victoriano Ruiz y
Jacinto Celis; E., paso público; O., Antonio Juá-
rez. 139

Don Antonio Róiz Barrio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Rozano.
Cabida: 25 carros.
Linderos: N. y S., paso público; E., campo co-
mún; O., Basilisa Gutiérrez. 139

Don Antonio Barrio Róiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Rozano.
Cabida: 25 carros.
Linderos: N., José Celis; S., paso público; E.,
interesado; O., Antonio Juárez. 139

Don Manuel Díaz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Carrozal.
Cabida: 1 hectárea 21 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., José Celis; S. y E., terreno pro-
pio; O., Josefa Díaz. 140

SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día 1 de Abril, a las doce de la mañana, se celebrará en el salón de subastas de este Palacio Consistorial el acto para la adjudicación en concurso del servicio de transportes de carnes desde el Matadero a los mercados de abastos, carnicerías y establecimientos de Beneficencia, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Policía y a los siguientes tipos:

Céntimo y medio por kilogramo de carne transportada a los mercados y carnicerías de la población.

Tres céntimos por kilogramo transportado a los despachos establecidos en los cuatro pueblos, o tres pesetas cincuenta céntimos viaje, cuando el total de carne transportada sea menor de 150 kilos.

Tres cuartos de céntimo por kilo de carne transportada a los establecimientos de Beneficencia.

Tres céntimos por el transporte de cada kilogramo de despojos.

La carne transportada en horas extraordinarias satisfará vez y media por kilogramo que los precios establecidos para la jornada normal, que será de 10 de la mañana a 7,30 de la tarde.

Para tomar parte en el concurso será preciso constituir en depósito provisional la cantidad de 1.000 pesetas, que elevará a definitivo el adjudicatario por la cantidad de 2.500 pesetas; formular la propuesta con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta y no estar comprendido en incapacidad o incompatibilidad, y se presentarán los pliegos desde el día siguiente al de la inserción del edicto en el «Boletín Oficial» hasta las 14 del día 30 de Marzo.

El contrato originado por este concurso se estipulará por cuatro años y viene obligado el adjudicatario a implantar el servicio el día 1 de Julio.

Modelo de proposición

(En papel de 6.^a clase (3,60) y Timbre municipal de 0,75.)

Don N.... N...., vecino de...., enterado de las condiciones que han de regir el concurso para el servicio de transporte de carnes, se compromete a verificar dicho servicio con sujeción a las citadas condiciones (con las modificaciones que se detallan en los documentos que se acompañan a esta proposición, si las hubiere), a los precios siguientes:

Transporte de carnes a los despachos establecidos en los mercados y demás puestos de la población.... céntimos por kilogramo.

Idem a los despachos de los cuatro pueblos o en los mercados que en los mismos puedan instalarse.... céntimos por kilogramo o.... pesetas viaje.

Idem a los establecimientos de Beneficencia.... céntimos por kilogramo.

Idem de despojos a los despachos.... céntimos por kilogramo.

Idem en horas extraordinarias.... céntimos por kilogramo.

(Las cantidades se señalarán en letra).

Fecha y firma del proponente.

Santander a 1.^o de Marzo de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Don Manuel Díaz Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: La Cavada.

Cabida: 7 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., camino público; O., Francisco Gutiérrez. 140

Don Manuel Díaz Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Fuente Espina.

Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., interesado; S., E. y O., camino público. 140

Don Manuel Díaz Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Carrozal.

Cabida: 25 carros.

Linderos: N., José Celis; S., Guillermo Prado; E., río; O., Manuel Díaz. 140

Don Manuel Díaz Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Carrozal.

Cabida: 25 carros.

Linderos: N., Manuel Díaz; S., paso público; E., río; O., Manuel Gutiérrez. 140

Don Manuel Gutiérrez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, Caviedes.

Paraje en que se halla: Redondo.

Cabida: 1 carro y medio.

Linderos: N., Concepción González; S., paso público; E., Antonio Gil; O., finca propia. 141

Don Manuel Gutiérrez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, Caviedes.

Paraje en que se halla: El Viejo.

Cabida: 1 carro y medio.

Linderos: N., campo comun; S., finca propia; E., carretera; O., Lucrecia Gutiérrez. 141

Don Manuel Gutiérrez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, Caviedes.

Paraje en que se halla: La Hilera.

Cabida: 8 carros.

Linderos: N., campo comun; S., finca propia; E., campo comun; O., Mercedes Ruiz. 141

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.^o del Reglamento de 1.^o de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 1.^o de Febrero de 1929.—El Administrador, Paulino Vega.

Junta vecinal de Torices

El día 20 de Marzo próximo, y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia de esta Junta vecinal, en la Casa Consistorial de Cabezón de Liébana y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924, la subasta de 25 robles del monte «Arreiuerto», bajo el tipo de 160 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se acompaña, al que unirán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria del pueblo interesado el 10 por 100 del tipo de licitación.

La fianza definitiva que habrán de prestar los rematantes será el 70 por 100 del tipo de adjudicación, sirviendo de base para la subasta las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» número 110, de 12 de Septiembre último.

Torices a 26 de Febrero de 1929.—El Presidente, Juan Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., y mayor de edad, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (en letra) por el lote de... (clase de árboles) del monte... del pueblo...

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamiento de Liérganes

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se anuncia pública subasta, por pliegos cerrados, para la reparación de la carretera de Ubiro a Cotornedo, de este término municipal, bajo el tipo de subasta de 2.000 pesetas, la cual tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 21 del próximo mes de Marzo, a la hora de las 16, con sujeción a las bases estipuladas en el pliego de condiciones económico-administrativas que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de 9 a 12, donde podrá ser examinado por quien lo desee.

Liérganes, a 27 de Febrero de 1929.—El Alcalde, M. Teja Amores.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

El señor Juez municipal de Guriézo, en providencia del día de hoy, dictada en demanda de juicio verbal civil presentada por D. Lorenzo Irastorza Garmendia, de esta vecindad, sobre reclamación de novecientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, contra los herederos de D. Angel Gómez Sañudo, cuyos herederos son su viuda D.^a Ana María Veloz y Rodríguez, por sí y, además, como representante legal de sus hijos, menores de edad, Juana, Tomás, Julio, María, Julia, Gil, Procosio, Evaristo, Paula y Cirilo Gómez Veloz, habidos en el matrimonio de esta señora con el finado D. Angel Gómez Sañudo, ausentes todos en ignorado paradero, ha acordado que se cite a dichos herederos, demandados, para que el día nueve de Marzo próximo, y hora de las tres de su tarde, comparezcan en este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, por sí o por medio de apoderado en forma legal.

Se previene a dichos herederos, demandados, que la

copia de la demanda se halla a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y se les advierte que, si dejan de comparecer el día y hora señalado, sin alegar justa causa que se lo impida, se les seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlos.

Y para que sirva de notificación a ambos herederos, demandados, por ignorar su paradero, extiendo el presente en Guriézo a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Rogerio Garma.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en los autos de quiebra de la Sociedad regular colectiva de esta plaza denominada «Quintana, Revuelta y Raba», y de sus socios colectivos D. José Quintana Solórzano, D. Abel Revuelta Bustillo y D. Restituto Raba Villegas, se sacan a subasta por término de ocho días, y en los lotes que seguidamente se dirá, los bienes siguientes:

Lote primero

Un automóvil, marca «Benz», valorado en novecientas pesetas	900,00
Otro ídem marca «Sultán», en cuatrocientas pesetas	400,00
Cuatro cajas, con herramientas en su mayoría, destinadas al arreglo de los automóviles, en cincuenta pesetas	50,00

Segundo lote

Doce cajones con recorte de cartón, en veinticuatro pesetas	24,00
Veinticinco cajas con etiqueta de la fábrica, en ciento cincuenta pesetas	150,00
Una partida de cáscara de nuez, en diez pesetas	10,00
Diferentes utensilios de fábrica, en doscientas pesetas	200,00
Básculas grandes y pequeñas, en trescientas pesetas	300,00
Unos fardos de sacos vacíos, en cuatrocientas pesetas	400,00

Lote tercero

Enseres de escritorio de la fábrica de Vargas, en mil pesetas	1.000,00
Una caja de caudales, pequeña, en trescientas pesetas	300,00

Lote cuarto

Muebles de la casa particular del socio D. José Quintana, en tres mil pesetas	3.000,00
---	----------

Lote quinto

Una máquina de escribir Underwood, en setecientas pesetas	700,00
---	--------

Lote sexto

Una caja de caudales, marca Juan Arriet, de Barcelona, hallándose suelta la puerta de la misma, en trescientas pesetas	300,00
Enseres de escritorio y muebles, en Santander, en mil pesetas	1.000,00

Las personas que se interesen en la adquisición de cada lote se presentarán el día del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, señalándose para aquel remate el día

catorce de Marzo próximo, y hora de las once, siendo condiciones de subasta las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada uno de los lotes que los licitadores pretendan adquirir.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de cada uno de los lotes a que han de hacer posturas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que podrán adquirirse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y, por último, se hace constar que los bienes descritos en los lotes primero al quinto, ambos inclusive, se hallan en Vargas, y los restantes deben encontrarse en esta ciudad, y si los licitadores desean enterarse del estado de todos ellos, pueden entenderse con la Sindicatura de la quiebra, constituida por D. José Aparicio, D. Perfecto Mattilla y D. Feliciano Aldazábal, pudiendo también enterarse de la descripción en las piezas correspondientes de la repetida quiebra.

Santander a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

—∞—
EDICTO

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Ramales.

Por el presente hace saber: Que, a solicitud de D.^a Tomasa García Gutiérrez, se ha declarado por este Juzgado la ausencia en ignorado paradero, por más de dos años, de su marido D. José Torre Sáiz, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Herada de Soba, y se acordó el llamamiento de dicho ausente o quien su derecho ostente, por dos veces y término de seis meses, a partir de este primer edicto, con la prevención de procederse, si no se presentaren, a lo que hubiere lugar en derecho.

Ramales, nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Ildefonso de la Maza.—El Secretario, licenciado Luis Facal.

—∞—
Don Indalecio Soberón de la Fuente, accidentalmente Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que el día doce de Abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen, que fueron embargadas al procesado Fernando García Sarrasúa, vecino de Cabanzón, para asegurar el pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por la Audiencia provincial de Santander en la causa instruida en este Juzgado, con el número 78 de 1927, por el delito de lesiones:

1.º Un prado bravío, en el sitio de «La Roza», del pueblo de Cabanzón, término municipal de Herrerías, que mide aproximadamente trece carros, o veintitrés áreas cuarenta centiáreas, y que linda: al Norte, con Francisco González; al Sur, Elisa González; Este, Fermína González, y Oeste, Luis García. Valorada en ciento quince pesetas.

2.º Un prado en el mismo término de Cabanzón, sitio de Remondío, denominado «Suspinos», en término de Herrerías, que mide aproximadamente nueve carros, o dieciséis áreas veinte centiáreas, y linda: al Norte y Este, con campo común; al Sur, Manuel Vázquez, y al Oeste, Manuel González; valorada en doscientas cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso que los

licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación de dichas fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de dicha tasación; no existiendo más títulos de propiedad de las expresadas fincas que un documento privado de compra de la señalada con el número uno.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintiseis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Indalecio Soberón.—El Secretario, J. Ruiz.

—∞—
EDICTO

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Ramales.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de abintestato por fallecimiento de don Pedro Gutiérrez o Valderrama, que usaba los apellidos de Gutiérrez Pérez, natural de Santander e hijo de Beatriz Valderrama y de padre desconocido, ocurrido en Villar de Soba de esta jurisdicción el once de Agosto último, sin que se haya presentado persona alguna reclamando la herencia, y que por providencia de ayer se acordó llamar a los que se crean con derecho a la expresada sucesión para que lo ejerciten ante este Juzgado en término de treinta días.

Ramales, veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Ildefonso de la Maza.—El Secretario, licenciado Luis Facal.

—∞—
Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. José Grinda y López-Dóriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra José San José Expósito y José Rodríguez López, por hurto, en virtud de denuncia de José González Cayón, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a José San José Expósito y José Rodríguez López de la acusación contra los mismos formulada, declarando de oficio las costas causadas. —Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

Y para que sirva de notificación a los denunciados José San José Expósito y José Rodríguez López, que se encuentran en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, José Grinda.

—∞—
Doña María Canillo Maza y Celestino González Canillo, que han vivido en el Paseo de Canalejas, letra M, bajo, y cuyo actual paradero se desconoce, así como sus circunstancias personales, comparecerán ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º), por orden del señor Juez del mismo distrito, al objeto de que presten declaración como denunciados en un juicio verbal de faltas que se sigue en el expresado Juzgado por lesiones causadas a D.^a Juliana Guerra Maza, el día ocho de Marzo, a las diez de la mañana, previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Angel Ceballos Andrés, vecino que fué del pueblo de Cueto, de este Ayuntamiento, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día nueve de Marzo próximo, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo y otros se sigue por hurto de sacos pertenecientes a la Sociedad «Riva y García», previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 26 de Febrero de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha mandado citar a Severiano Gómez Solana, mayor de edad, casado con D.^a Crescencia Toca Muñoz, el cual ha vivido en la calle de Ruamayor, de esta ciudad, y en la actualidad se desconoce su paradero, con el fin de que el día ocho de Marzo próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 1, 2.º, con el fin de que preste declaración en juicio verbal de faltas que se sigue contra él por lesiones causadas a su citada esposa, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 22 de los corrientes, proponer al Excmo. Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 34.000 pesetas para la adquisición de un solar para la construcción del grupo escolar «José María de Pereda», con cargo a la partida 520, duplicada, del capítulo 11, artículo 1.º del vigente presupuesto, hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Santander a 28 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Astillero

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre las carnes, queda expuesta al público por 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Astillero, 1 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Casimiro Tijero.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que

los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Santa María de Cayón, 27 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

Ayuntamiento de Camargo

Teniendo el proyecto la Comisión Municipal Permanente de contratar, mediante subasta, las obras de construcción del camino vecinal de los Coteros, se anuncia al público como dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación la formulen en plazo de cinco días, no siendo atendidas las que se presenten pasado dicho plazo.

Camargo, 27 de Febrero de 1929.—El Alcalde, A. Arche.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima «Minas de Cartes»

Por acuerdo del Consejo de Administración, y según lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que habrá de celebrarse, en el domicilio social, el día 15 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, para tratar lo siguiente:

Aprobación del balance y cuentas del año de 1928.
Nombramiento de Consejeros.

El derecho de asistencia se justificará en el acto mismo de la junta, presentando las acciones o resguardos que acrediten su depósito en algún Banco o casa comercial.

Cartes a 27 de Febrero de 1929.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, José María Cabañas.

SUBASTA

El día doce del mes de Marzo, a las doce horas, tendrá lugar en la Notaría de D. Bernardo Ortiz, Blanca, 8, 1.º, la subasta de las participaciones que corresponden a los menores Dolores, Carmen, Julia, Gonzalo y Josefa Ruiz Abascal, en el comercio titulado «El Gallo de Oro», sito en Güines, República de Cuba, dedicado a Sastrería, Peletería y novedades.

Sociedad anónima LA ALBERICIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 20 del corriente mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio último.

2.º Renovación de la Comisión revisora de cuentas.

Las papeletas de asistencia se pueden recoger en las oficinas de los señores Modesto Piñero y Compañía los días laborables, de doce a una, hasta el 20 inclusive, mediante presentación de las acciones o resguardos correspondientes.—El Consejo de Administración.